

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 29 DEL AÑO 2022.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

REGLAMENTO INTERNO.- DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 80 FRACCIONES II Y X, 82, 84 Y 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 12, 15 PRIMER PÁRRAFO, 16, 24, 27 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 34 FRACCIÓN XXVIII, 41, 46 FRACCIÓN XXIX Y 49 FRACCIÓN XXVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

La actualización de la Administración Pública Estatal, hace necesaria una reestructuración integral del Poder del Ejecutivo del Estado, para dotarlo de una organización, que permita ejercer de manera eficaz y eficiente las facultades que le encomienda la Constitución y las diversas leyes estatales, así como las responsabilidades que debe asumir, derivadas de los convenios suscritos con la Federación.

Este Reglamento Interno, es una expresión más de la voluntad del Ejecutivo, de dotar a las Dependencias de las herramientas necesarias para continuar mejorando su gestión y desempeño.

La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, conforme al artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, tiene la obligación de cumplir con eficiencia y eficacia, las responsabilidades a su cargo, por lo que el presente Reglamento Interno, le permitirá cumplir con las políticas, planes de gobierno y sectoriales, normatividad aplicable y con todo aquello que como Dependencia del Gobierno del Estado de Oaxaca se encuentra obligada.

En virtud de lo anterior, se requiere de un ordenamiento interior que considere los asuntos que por despacho le corresponde conocer a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, con la finalidad de promover el desarrollo cultural de la ciudadanía, preservando la identidad de los pueblos de Oaxaca, fomentando y fortaleciendo las tradiciones y costumbres a través de la educación, creación y capacitación artística así como, la promoción y difusión, en sus diversas manifestaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen por objeto reglamentar la organización, competencia y facultades de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas en el Estado y Municipios de Oaxaca, Ley de Protección, Acceso y Difusión para la Festividades de la Guelaguetza del Estado de Oaxaca, y las demás disposiciones normativas aplicables, para el correcto despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 2. La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, a través de sus áreas administrativas planeará y conducirá las actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, con sujeción a la transparencia y honestidad que rige la Administración Pública Estatal y a las demás políticas establecidas por el Gobernador del Estado o que determinen las disposiciones normativas

Artículo 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Áreas administrativas:** A la Subsecretaría, Direcciones, Coordinaciones, Unidades y Departamentos que conforman la estructura orgánica de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- II. **CIMO:** Al Centro de Iniciación Musical de Oaxaca;
- III. **Entidades:** A las definidas con este carácter en los artículos 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- IV. **Dependencias:** A las definidas con este carácter en el artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- V. **Directora o Director:** A la persona titular de cada Dirección de área que integran la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;

- VI. **Jefa o Jefe de Departamento:** A la persona titular de cada uno de los Departamentos, que integran las Direcciones de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- VII. **Jefa o Jefe de Unidad:** A la persona titular de cada una de las Unidades que integran la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- VIII. **Gobernadora o Gobernador:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- XI. **Régimen de transparencia:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Archivos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y demás leyes y normatividad aplicable en la materia;
- XII. **Secretaria o Secretario:** A la persona titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca
- XIII. **SECULTA:** A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y
- XIV. **Subsecretaria o Subsecretario:** A la persona titular de la Subsecretaría de Planeación Estratégica.

Artículo 4. Las y los titulares de las áreas administrativas, independientemente de las facultades inherentes a sus cargos, deberán informar a su superior jerárquico sobre el estado que guarda el área de su responsabilidad y de los asuntos que se le encomienden.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 5. Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la SECULTA contará con las áreas administrativas previstas en la estructura organizacional y que son las siguientes:

- 1. **Secretaría**
 - 1.0.0.1 **Secretaría Particular**
 - 1.0.0.0.1 Asesores
 - 1.0.0.0.2 Unidad de Difusión Cultural
 - 1.0.0.0.3 Unidad Administrativa
 - 1.0.0.0.3.1 Departamento de Recursos Financieros
 - 1.0.0.0.4 Unidad Jurídica
 - 1.1 **Subsecretaría de Planeación Estratégica**
 - 1.1.1 **Dirección de Conservación y Divulgación Cultural**
 - 1.1.1.0.1 Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales
 - 1.1.1.0.2 Departamento de Biblioteca Pública Central
 - 1.1.1.0.3 Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio
 - 1.1.1.0.4 Departamento de Información Cultural
 - 1.1.2 **Dirección de Atención Cultural Comunitaria**
 - 1.1.2.0.1 Coordinación de Teatros
 - 1.1.2.0.2 Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca
 - 1.1.2.0.3 Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo"
 - 1.1.2.0.4 Departamento de Desarrollo Cultural Regional
 - 1.1.2.0.5 Departamento de Vinculación Municipal
 - 1.1.2.0.6 Departamento de Atención a la Comunidad
 - 1.1.3 **Dirección de Promoción Artística y Cultural**
 - 1.1.3.0.1 Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca.

- 1.1.3.0.2 Dirección de Banda de Música del Estado
- 1.1.3.0.3 Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca
- 1.1.3.0.4 Dirección de la Marimba del Estado
- 1.1.3.0.5 Departamento de Formación Artística
- 1.1.3.0.6 Departamento de Fomento Cultural
- 1.1.3.0.7 Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura

A. Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural

Artículo 6. Además de las áreas administrativas previstas en la estructura orgánica autorizada, la SECULTA contará con el personal técnico y administrativo necesario para la debida atención y el mejor desempeño de sus facultades, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA

Artículo 7. La representación, el trámite y resolución de los asuntos de la SECULTA, corresponden originalmente la Secretaría o Secretario, quien para la mejor atención y desarrollo de los mismos, podrá delegar su desempeño a las y los servidores públicos, excepto aquéllos que por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo de la Gobernadora o Gobernador, deban ejecutarse directamente por ella o él.

La Secretaría o Secretario podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades de los titulares de las áreas administrativas de la SECULTA, sin necesidad de acuerdo por escrito.

Si la delegación de la atención de los asuntos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo tiene o puede tener efectos generales o contra terceros, el acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. La SECULTA contará con una Secretaría o Secretario, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la ejecución, difusión, evaluación e implementación de políticas culturales y artísticas en el Estado;
- II. Fomentar, promover y difundir las culturas y artes del Estado a nivel municipal, estatal, nacional e internacional; así como los valores, la identidad y las costumbres de las comunidades indígenas y populares;
- III. Establecer las políticas para preservar, proteger, salvaguardar y expotar el patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado;
- IV. Garantizar el acceso general y equitativo a la cultura y manifestaciones artísticas, a todos los sectores de la población;
- V. Fomentar la creación artística, cultural y literaria en la población, el fomento a la lectura, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, audiovisuales, tecnologías culturales, creación literaria y difusión editorial, con pleno respeto a la diversidad, a la creatividad y expresiones alternativas;
- VI. Fomentar la formación, capacitación, educación, investigación, análisis y discusión en materia de artes y cultura;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación con los municipios, para el funcionamiento de las Casas de la Cultura, Casas del Pueblo, Bibliotecas y Hemerotecas Públicas;
- VIII. Impulsar políticas para rescatar la música popular a través de la producción fonográfica;
- IX. Promover y fomentar en los diversos sectores, la participación adecuada que permita obtener financiamientos adicionales a los que otorgue el Estado;
- X. Coordinar programas y acciones con las demás Dependencias y Entidades, en materia de culturas y artes;
- XI. Suscribir, en ejercicio de sus facultades convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatal, Municipal, así como, con el sector privado;
- XII. Comparecer ante el Congreso del Estado, cuando así sea requerido para dar a conocer el estado de los asuntos encomendados a la Secretaría o Secretario;

- II. Impulsar estrategias para el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las redes tecnológicas y de las empresas e industrias creativas en las distintas áreas del quehacer cultural;
- III. Planear con las diversas áreas de la SECULTA, la difusión de los programas de actividades culturales, estableciendo la estrategia informativa y vigilando su cumplimiento;
- IV. Acordar, organizar y llevar a cabo las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas para la difusión de las actividades culturales e institucionales de la SECULTA;
- V. Verificar la calidad de la producción de programas audiovisuales informativos que se realicen para la difusión de las actividades culturales de la SECULTA y de las Entidades sectorizadas a ella;
- VI. Analizar y dar seguimiento a la información pública en los medios de comunicación, relativas a las actividades culturales desarrolladas por la SECULTA y aquellos en los que coadyuve con instancias del sector público y privado;
- VII. Fortalecer las relaciones públicas con los representantes, directivos y corresponsales de los diversos medios de comunicación, para la promoción y cobertura de las actividades culturales desarrolladas por la SECULTA;
- VIII. Elaborar y establecer en coordinación con las demás áreas administrativas la imagen y diseño de materiales de promoción de las actividades de la SECULTA; invitaciones, carteles, programas de mano, trípticos, folletos banners, entre otros;
- IX. Integrar la agenda cultural semanal, mensual y anual de la SECULTA, para su difusión;
- X. Analizar y difundir en medios de comunicación, las convocatorias de carácter cultural de la SECULTA, que ayuden a promover e impulsar el trabajo cultural y artístico en la Entidad;
- XI. Diseñar y avalar la programación, spots y contenidos audiovisuales para la difusión de actividades culturales y artísticas de la SECULTA, a través de medios de comunicación públicos y privados que sean adecuados;
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Gobernadora o Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XIV. Proponer la Gobernadora o Gobernador por conducto de las instancias competentes, los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios sobre asuntos de competencia de la SECULTA;
- XV. Presidir las Juntas de Gobierno de las entidades sectorizadas a la SECULTA;
- XVI. Coadyuvar con las instituciones relacionadas con las culturas y artes del sector público y privado, de conformidad con la Ley Orgánica, la Ley para el Desarrollo Cultural del Estado de Oaxaca, el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVII. Expedir en ejercicio de sus facultades los acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen administrativamente a la SECULTA, así como aquellos inherentes al despacho de los asuntos que la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas le encomiendan a la misma, los que deberán realizarse de conformidad con el presente reglamento y con apego a las disposiciones legales vigentes, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente la Gobernadora o Gobernador, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Las funciones de la Secretaría o Secretario Particular y las asesoras o asesores, serán descritas en el Manual de Organización de la SECULTA.

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 10. La Unidad de Difusión Cultural contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular los planes y programas de promoción, difusión y divulgación de las actividades culturales de la SECULTA en todo el Estado;

- | | |
|---|---|
| <p>XII. Proponer y gestionar espacios en radio, televisión y medios impresos públicos y privados para coadyuvar institucionalmente con artistas, creadores y emprendedores culturales;</p> <p>XIII. Analizar los proyectos artísticos y culturales ciudadanos, de asociaciones civiles, agrupaciones artísticas, creadores y artistas independientes que permita el canal adecuado para la difusión de sus actividades;</p> <p>XIV. Establecer un sistema de información cultural integral a fin de difundir los catálogos de artistas, registros de creadores, promotores, gestores, así como, bienes y servicios culturales;</p> <p>XV. Implementar, por instrucciones de la Secretaría o Secretario, las políticas de difusión y divulgación cultural de la SECULTA;</p> <p>XVI. Establecer la imagen institucional de la SECULTA, para la promoción, difusión de actividades y en la realización de los eventos culturales y artísticos;</p> <p>XVII. Vincular a la SECULTA con las respectivas áreas de comunicación de los tres órdenes de gobierno, con quienes de manera conjunta se realicen actividades;</p> <p>XVIII. Elaborar los informes trimestrales y finales de los proyectos federales a su cargo, observando los lineamientos aplicables a las reglas de operación, y</p> <p>XIX. Las que señalen los demás ordenamientos jurídicos aplicables y las que le confiere la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.</p> | <p>XII. Coadyuvar en las necesidades de las áreas administrativas, facilitando siempre el ejercicio de los procedimientos y servicios administrativos, para el logro de los objetivos de la SECULTA;</p> <p>XIII. Integrar información con el área que corresponda, para formular los indicadores del trabajo institucional de la SECULTA, así como, para la integración del Informe de Gobierno;</p> <p>XIV. Coadyuvar con las áreas administrativas en la gestión, trámites e informes ante la Secretaría de Cultura, de los proyectos culturales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>XV. Concentrar y entregar los informes financieros y de actividades a la Secretaría de Cultura, elaborados por las áreas administrativas de la SECULTA observando los lineamientos aplicables o las reglas de operación;</p> <p>XVI. Vigilar el uso adecuado de los recursos materiales, muebles, inmuebles y consumibles de la SECULTA, a través de los sistemas de control, apegándose a la normatividad y disposiciones legales aplicables;</p> <p>XVII. Comunicar por escrito a las áreas administrativas los nuevos procedimientos que se establezcan y sus variaciones a los establecidos en lo que se refiere a trámites administrativos;</p> <p>XVIII. Elaborar los manuales administrativos necesarios para el mejoramiento de los procesos administrativos de la SECULTA, así como, realizar las gestiones necesarias para la adecuación de la estructura orgánica cuando así se requiera, y</p> <p>XIX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.</p> |
|---|---|

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 11. La Unidad Administrativa contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la SECULTA, previo acuerdo con la Secretaría o Secretario, mediante la aplicación, manejo, organización y control de sistemas apegados a la normatividad, lineamientos internos y disposiciones legales aplicables;
- II. Aplicar políticas generales en materia de recursos humanos, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;
- III. Coordinar, administrar y tramitar, las actividades de selección, contratación, sueldos y salarios del personal de la SECULTA, así como las relativas al mejoramiento de las condiciones de trabajo;
- IV. Instruir el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias normativas correspondientes, para la administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros de la SECULTA;
- V. Revisar administrativamente el manejo del personal adscrito a la SECULTA, conforme a las disposiciones aplicables, debiendo resolver con la asesoría de la Unidad Jurídica los asuntos laborales que se originen;
- VI. Coordinar los programas de servicio social y prácticas profesionales, para satisfacer las necesidades del personal de apoyo en las diversas áreas administrativas;
- VII. Proponer y aplicar los sistemas de estímulos y compensaciones para el personal de la SECULTA, que estén previstos en la normatividad aplicable;
- VIII. Revisar las prestaciones y los servicios de carácter médico, económico, social, educativo, cultural y deportivo a que tienen derecho las y los servidores públicos de la SECULTA;
- IX. Gestionar y tramitar las ampliaciones presupuestales, ante la Secretaría de Finanzas, que se requieran para el desarrollo de las actividades de la SECULTA;
- X. Integrar, en coordinación con la Subsecretaría o Subsecretario, el Programa Operativo Anual de la SECULTA, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas e informar mensualmente a la Secretaría o Secretario, del estado que guarda el presupuesto autorizado;
- XI. Integrar la información para la elaboración de lineamientos, establecimiento de criterios, planeación de proyectos, difusión de actividades e indicadores que le sea requerida por las áreas administrativas de la SECULTA;

Artículo 12. La Unidad Administrativa, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará del Departamento de Recursos Financieros, cuyas funciones serán descritas en el Manual de Organización de la SECULTA.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD JURÍDICA

Artículo 13. La Unidad Jurídica contará con una Jefa o Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Secretaría o Secretario y efectuar la defensa jurídica de la SECULTA en los procedimientos contenciosos o cualquier otro asunto de carácter legal en el que tenga interés o injerencia la SECULTA;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las áreas administrativas de la SECULTA en los asuntos de su competencia;
- III. Fungir como apoderado o representante de la SECULTA ante cualquier autoridad civil, administrativa, del trabajo, jurisdiccional o de cualquier otro orden local o federal en los que la SECULTA sea parte como demandado, demandante o tercero perjudicado conforme a las facultades generales y aquellas que, de acuerdo con la Ley, se requieran en los juicios de garantías en que sea considerada como autoridad responsable;
- IV. Intervenir en los juicios de amparo y rendir los informes correspondientes, orientando a las áreas administrativas que cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncie, así mismo, intervenir en lo referente a las quejas presentadas ante las instancias de Derechos Humanos en contra de la SECULTA;
- V. Presentar demandas o contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, así como, ofrecer pruebas y formular alegatos, absorber posiciones, interponer toda clase de recursos y en general, vigilar y atender la tramitación de los procedimientos contenciosos y en aquellos asuntos en los que la SECULTA sea parte;
- VI. Requerir a las áreas administrativas, la documentación e información necesarias en asuntos de su competencia, ya sea para el cumplimiento de disposiciones normativas o de requerimientos de autoridades judiciales o administrativas;
- VII. Elaborar e intervenir en proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios y contratos relacionados con la competencia de la SECULTA, así como, emitir opiniones sobre aquellos que le sean sometidos a su consideración y coadyuvar con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, en

la revisión y elaboración de los proyectos de Decretos, Acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga la SECULTA;

- VIII. Elaborar los convenios, acuerdos, contratos que se requieran ya sea con autoridades locales, entidades federativas, Dependencias o Entidades, de todos los actos de la Secretaría o Secretario con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de las acciones y programas del ámbito de competencia de la SECULTA;
- IX. Formular las demandas, denuncias o querrelas ante los órganos jurisdiccionales competentes o el Ministerio Público cuando proceda, previo acuerdo con la Secretaría o Secretario;
- X. Opinar y dictaminar cuando las áreas administrativas se lo requieran, la procedencia de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en los que participe la SECULTA, y coadyuvar en el registro y control de los mismos;
- XI. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia de la SECULTA en los términos del Régimen de Transparencia;
- XII. Certificar previo cotejo con su original, los documentos o instrumentos específicos que generen las áreas administrativas y expedir constancias que sean requeridas con motivo del ejercicio de sus facultades, y
- XIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 14. La Subsecretaría de Planeación Estratégica contará con una Subsecretaria o Subsecretario, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar la planeación estratégica anual de los proyectos y programas culturales en coordinación con las áreas administrativas a su adscripción, para aprobación de la Secretaría o Secretario;
- II. Coordinar el trabajo de las áreas administrativas a su cargo;
- III. Implementar programas para el desarrollo de actividades culturales y artísticas del Estado promoviendo la creación, investigación, preservación, y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Gestionar ante las instancias federales, locales y municipales e iniciativa privada, la ejecución de proyectos en colaboración con la SECULTA, para el impulso de las culturas y artes del Estado;
- V. Dirigir la ejecución de los lineamientos emitidos en el rubro de fondos federales en materia de cultura, para un mejor desempeño de las actividades de la SECULTA;
- VI. Diseñar y proponer, en colaboración con las instancias competentes, las políticas y acciones que garanticen el ejercicio del derecho a la cultura y al acceso a los bienes y servicios culturales;
- VII. Proponer programas que generen acciones que fomenten la actividad cultural y artística, en áreas de promoción y enseñanza, en los tres órdenes de gobierno, la iniciativa privada y organismos culturales estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Proponer sistemas de supervisión de las actividades, así como los programas de trabajo que realicen las agrupaciones artísticas, centros y espacios culturales y talleres dependientes de la SECULTA;
- IX. Crear programas de formación, instrucción y capacitación cultural y artística, promoviendo la participación del sector educativo y turístico, así como de la comunidad en general;
- X. Diseñar las líneas de trabajo de las Casas de Cultura, Casas del Pueblo, Festivales regionales, estatales y toda aquella infraestructura cultural del Estado;
- XI. Diseñar los procedimientos de evaluación e indicadores adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en el Programa Sectorial

de Cultura, así como las acciones y programas que anualmente ejecuta la SECULTA;

- XII. Implementar acciones para fortalecer la investigación, preservación, proyección, valorización y transmisión del patrimonio cultural del Estado de Oaxaca;
- XIII. Elaborar en coordinación con las áreas administrativas, los proyectos culturales en beneficio del Estado que deban presentarse ante la Secretaría de Cultura u otras instancias relacionadas con la cultura y las artes;
- XIV. Supervisar la elaboración y entrega de informes trimestrales y finales, a cargo de las áreas administrativas responsables de la ejecución de proyectos federales, verificando que cumplan con los lineamientos aplicables y las reglas de operación;
- XV. Vigilar la aplicación de los lineamientos establecidos para la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales, Biblioteca Pública Central, Coordinación de Teatros, CIMO, Taller de Artes Plásticas "Rufo Tamayo", Orquesta Sinfónica de Oaxaca, Banda de Música del Estado, Orquesta Primavera de Oaxaca, Marimba del Estado, Hemeroteca Pública "Néstor Sánchez" y las salas de lectura;
- XVI. Convocar, previo acuerdo con la Secretaría o Secretario, a los sectores artísticos y culturales, para la consolidación de programas en materia de arte y cultura;
- XVII. Representar a la Secretaría o Secretario ante las Dependencias y Entidades, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Secretaría o Secretario determine y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas, y
- XVIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Secretaría o Secretario, en el ámbito de su competencia.

Artículo 15. La Subsecretaría de Planeación Estratégica, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de Conservación y Divulgación Cultural; de la Dirección de Atención Cultural Comunitaria y de la Dirección de Promoción Artística y Cultural.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y DIVULGACIÓN CULTURAL

Artículo 16. La Dirección de Conservación y Divulgación Cultural contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas regionales y sectoriales relacionados con el patrimonio material e inmaterial;
- II. Instrumentar convenios de colaboración con instancias públicas y privadas, con el objeto de promover y fomentar la salvaguarda del patrimonio cultural del Estado;
- III. Implementar acciones para fortalecer la información estadística de los niveles regional, estatal, nacional e internacional que permitan medir los avances en el desarrollo cultural del Estado;
- IV. Implementar proyectos estratégicos y acuerdos que permitan alcanzar las metas establecidas tanto en el Plan Estatal de Desarrollo, como en el Programa Estatal de Cultura en el rubro de patrimonio cultural;
- V. Desarrollar y conducir la generación de bases de datos del Patrimonio Cultural material e inmaterial para alimentar la base de datos y los sistemas informáticos de la SECULTA;
- VI. Coordinar con las áreas a su cargo, los programas federales encaminados a la salvaguarda del patrimonio cultural, tales como el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas de los Pueblos y Comunidades Indígenas, entre otros;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos, celebrados entre la Federación y el Estado para el desarrollo de proyectos y programas relativos al patrimonio cultural del Estado;
- VIII. Coadyuvar con la Subsecretaria o Subsecretario, en la gestión del presupuesto de recursos federales, para el desarrollo de las actividades encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural;

IX. Acordar con la Subsecretaría o Subsecretario, los criterios para la ejecución de los programas de las Unidades Regionales de Culturas Populares en Oaxaca;	XII. Mantener actualizado el registro de bibliotecas públicas municipales del Estado de Oaxaca;
X. Presidir la Secretaría Técnica de la Comisión de Apoyo a la Creación Popular del Estado de Oaxaca;	XIII. Distribuir el acervo bibliográfico enviado por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, a las diferentes bibliotecas públicas municipales;
XI. Apoyar la operación y funcionamiento de las Unidades Regionales de Culturas Populares, cumpliendo con los procedimientos para la operación y administración de los fondos especiales constituidos por la Secretaría de Cultura y la SECLTA;	XIV. Revisar y controlar las remisiones que amparan las colecciones de mantenimiento de acervo bibliográfico, así como, verificar los inventarios del acervo bibliográfico realizados por los encargados de las bibliotecas públicas municipales;
XII. Realizar las gestiones para incluir el patrimonio material e inmaterial en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;	XV. Asesorar y revisar la información de la estadística anual de las bibliotecas públicas municipales, requerida por la Secretaría de Educación Pública;
XIII. Impulsar la difusión de las convocatorias y programas de instancias federales y estatales para el desarrollo de proyectos culturales de impacto regional, buscando que los municipios y grupos con actividades culturales, de las regiones puedan participar;	XVI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
XIV. Coadyuvar en la integración y remitir a sus superiores jerárquicos el informe final correspondiente de los proyectos con asignación de presupuesto estatal o federal a su cargo, cumpliendo con los lineamientos aplicables y las reglas de operación de cada programa, y	Artículo 19. El Departamento de Biblioteca Pública Central contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, y tendrá las siguientes facultades:
XV. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.	I. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, la dotación y actualización de acervos para la Biblioteca Pública Central;
Artículo 17. La Dirección de Conservación y Divulgación Cultural, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales; del Departamento de Biblioteca Pública Central; del Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio, y del Departamento de Información Cultural;	II. Desarrollar un plan de trabajo y programa de actividades anual para propiciar y coordinar las acciones que vayan dirigidas a favor del fomento a la lectura de niños, jóvenes y adultos;
Artículo 18. La Coordinación de Bibliotecas Públicas Municipales contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá de la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, y tendrá las siguientes facultades:	III. Participar y coordinarse con otras instituciones públicas municipales, estatales y privadas, para la realización de eventos que promuevan la lectura y el libro;
I. Coordinar el funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales en el Estado, que integran la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;	IV. Proponer convenios con universidades públicas y privadas, para la operación y aprovechamiento del acervo bibliográfico, así como de las actividades de fomento a la lectura;
II. Establecer los vínculos de trabajo entre la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura y los Municipios del Estado en los que se encuentren establecidas bibliotecas públicas;	V. Elaborar los métodos y sistemas de control interno necesarios, que permitan el óptimo aprovechamiento de los acervos y de los bienes de la Biblioteca Pública Central;
III. Formular y proponer a su superior jerárquico el Plan Anual de Trabajo de la Coordinación de Bibliotecas para su aprobación;	VI. Implementar en beneficio de las personas con discapacidad, el fácil acceso físico a salas de lectura, así como al material bibliográfico, hemerográficos, sonoro y discográfico, a través de sistemas apropiados;
IV. Asesorar a las autoridades municipales en relación a los programas, sistemas y funcionamiento de las bibliotecas públicas municipales del Estado;	VII. Actualizar los inventarios y clasificar y catalogar el acervo bibliográfico de la Biblioteca Pública Central;
V. Impulsar el establecimiento de bibliotecas públicas digitales y bibliotecas móviles en el Estado; impulsar el establecimiento de bibliotecas públicas digitales y bibliotecas móviles en el Estado;	VIII. Impulsar programas de capacitación adecuados para el personal de la Biblioteca Pública Central que permita brindar calidad en la atención a personas con capacidades diferentes;
VI. Capacitar y asesorar a los encargados o responsables de las bibliotecas públicas municipales en los sistemas de clasificación, organización y funcionamiento;	IX. Diseñar estrategias que estimulen la lectura y la escritura en la población con la participación ciudadana en las actividades de la Biblioteca Pública Central;
VII. Aplicar evaluaciones a las bibliotecas públicas municipales en relación al quehacer bibliotecario y condiciones de la infraestructura;	X. Promover acciones en coordinación con las instancias del sector público, social y privado para fortalecer el mantenimiento del inmueble, el acervo bibliográfico y brindar un mejor servicio al público;
VIII. Coordinar los cursos y talleres dirigidos a los encargados de las bibliotecas públicas municipales, impartidos por el personal de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;	XI. Elaborar y proponer procedimientos para difundir y salvaguardar el acervo histórico de la sala de asuntos oaxaqueños, así como de fomento a la lectura, procesos técnicos y servicio social, y
IX. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, la creación e instalación de nuevas bibliotecas públicas municipales en los diferentes municipios del Estado que lo soliciten;	XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.
X. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura, la dotación e instalación de módulos de servicios digitales necesarios para las bibliotecas públicas municipales;	Artículo 20. El Departamento de la Diversidad Cultural y del Patrimonio contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, y tendrá las siguientes facultades:
XI. Conjuntar los esfuerzos de las tres instancias de gobierno, con la finalidad de automatizar los servicios bibliotecarios mediante la aplicación del Sistema Nacional de Bibliotecas de la Dirección General de Bibliotecas denominado Prometeo vencedor;	I. Elaborar programas para identificar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio material e inmaterial del Estado;
	II. Implementar previa autorización de su superior jerárquico los programas para promover la investigación, preservación y difusión, de los bienes materiales que representen testimonio valioso y excepcional en el marco de las culturas de Oaxaca;

- III. Elaborar propuestas con la finalidad de propiciar la participación de los ayuntamientos, las comunidades y la sociedad para catalogar y divulgar los bienes materiales tangibles, muebles e inmuebles;
- IV. Realizar las investigaciones y cursos de capacitación para catalogar y proteger el patrimonio material del Estado de Oaxaca;
- V. Desarrollar actividades interinstitucionales con la finalidad preservar y difundir los sitios arqueológicos e históricos, los conjuntos arquitectónicos, las colecciones artísticas, del Estado de Oaxaca;
- VI. Coordinar los trabajos del Museo Estatal de Arte Popular Oaxaca, impulsando la promoción y salvaguarda del patrimonio cultural material del arte popular en el Estado;
- VII. Elaborar los catálogos de bienes materiales que por su valor universal puedan ser propuestos a la UNESCO para formar parte de la lista del Patrimonio de la Humanidad y Patrimonio Mundial;
- VIII. Promover la creación de estrategias dirigidas al desarrollo de los valores culturales considerados dentro del patrimonio cultural inmaterial de las diversas expresiones culturales existentes en el Estado;
- IX. Formular las acciones en coordinación con la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, para el seguimiento y orientación sobre las propuestas de Declaratoria del Patrimonio Cultural en el Estado;
- X. Promover acciones para el respeto a la diversidad cultural en el Estado, y
- XI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 21. El Departamento de Información Cultural contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Conservación y Divulgación Cultural, y tendrá las facultades siguientes:

- I. Elaborar e implementar previa autorización de su superior jerárquico estrategias para medir, evaluar y diagnosticar los programas y proyectos en materia de políticas culturales a nivel estatal;
- II. Coordinar los trabajos para conocer los hábitos, prácticas y consumos culturales del Estado;
- III. Desarrollar sistemas y procedimientos para el registro, análisis y evaluación de la información de las áreas administrativas de la SECULTA;
- IV. Integrar y analizar la información estadística generada a nivel estatal, nacional e internacional en materia cultural para la toma de decisiones y la aplicación de políticas culturales;
- V. Actualizar y alimentar la base de datos del Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura y del Sistema de Información Cultural del Estado de Oaxaca;
- VI. Diseñar y realizar el diagnóstico cultural en el Estado, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CULTURAL COMUNITARIA

Artículo 22. La Dirección de Atención Cultural Comunitaria contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas regionales y sectoriales en el rubro cultural;
- II. Coordinar la participación de los Municipios del Estado, en la elaboración de los programas y proyectos culturales de la SECULTA;
- III. Tramitar, en coordinación con las autoridades competentes, programas especiales para la preservación, desarrollo y difusión de las costumbres, festividades y certámenes populares del Estado;

- IV. Promover la coordinación intersecretarial con Dependencias y Entidades, para fortalecer la descentralización de políticas, servicios y acciones en materia artística y cultural;
- V. Incorporar a las ocho regiones del Estado proyectos integrales de desarrollo cultural y artístico, acorde a la identidad regional y a sus necesidades en estas materias;
- VI. Impulsar la difusión de las convocatorias y programas de instancias federales y estatales para el desarrollo de proyectos culturales de impacto regional, buscando que los municipios y grupos con actividades culturales de las regiones puedan participar;
- VII. Gestionar el desarrollo de proyectos regionales de zonas compartidas en materia cultural con otros Estados de la República;
- VIII. Coadyuvar en la integración y remitir a sus superiores jerárquicos el informe final correspondiente de los proyectos con asignación de presupuesto estatal o federal a su cargo, cumpliendo con los lineamientos aplicables y las reglas de operación de cada programa, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 23. La Dirección de Atención Cultural Comunitaria, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Coordinación de Teatros; de la Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca; de la Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo"; del Departamento de Desarrollo Cultural Regional; del Departamento de Vinculación Municipal, y del Departamento de Atención a la Comunidad.

Artículo 24. La Coordinación de Teatros contará con una Coordinadora o Coordinador, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades operativas y administrativas de los Teatros "Macedonio Alcalá" y "Juárez";
- II. Realizar la planeación y difusión de las actividades anuales de los Teatros a su cargo;
- III. Establecer el Plan de Trabajo Anual de la Coordinación a su cargo, para aprobación de la Subsecretaria o Subsecretario, observando criterios de calidad y con base a las políticas de trabajo de la SECULTA;
- IV. Dotar de vocación a cada uno de los Teatros a su cargo, que permita una programación de calidad, orden institucional y la formación de públicos;
- V. Establecer los métodos y sistemas de control interno necesarios, para el óptimo aprovechamiento de los bienes de los Teatros a su cargo;
- VI. Asegurar la capacitación permanente del personal técnico y administrativo de los Teatros a su cargo, para el mejoramiento continuo de los procesos operativos;
- VII. Generar propuestas de programaciones estratégicas para la generación de públicos en las actividades artísticas y culturales a desarrollarse en los Teatros, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. La Dirección del Centro de Iniciación Musical de Oaxaca contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas educativos que se impartan en el Centro, procurando su actualización permanente;
- II. Realizar en coordinación con su superior jerárquico, las acciones operativas, administrativas y de promoción de los cursos y talleres que imparte el Centro;
- III. Administrar, de acuerdo a los criterios de eficiencia, eficacia y racionalidad, los recursos destinados al Centro;
- IV. Asegurar la capacitación permanente del personal docente y administrativo para el mejoramiento de las actividades del Centro;
- V. Incentivar y promover la presentación de conciertos de las y los alumnos del Centro, para su fortalecimiento académico;

- VI. Vincular al Centro con instituciones de enseñanza musical del Estado y el país, promoviendo intercambios académicos, residencias artísticas entre otras actividades;
- VII. Promover un programa de becas, conforme a los lineamientos establecidos por la SECULTA;
- VIII. Gestionar la creación del Subsistema de Educación Media Superior en enseñanza musical, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 26. La Dirección del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo" contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar e implementar los programas de formación del Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo", en artes plásticas y visuales;
- II. Establecer los mecanismos de selección del personal docente, en coordinación con la Jefa o Jefe de la Unidad Administrativa;
- III. Promover intercambios académicos y artísticos, exposiciones, residencias artísticas para el Taller;
- IV. Vigilar el buen uso y resguardo de la maquinaria, herramienta e instalaciones del Taller a su cargo;
- V. Diseñar, implementar y ejecutar, de común acuerdo con la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria, un programa de vinculación con las Casas de la Cultura, Casas del pueblo y comunidades del interior del Estado, para que las y los alumnos desarrollen actividades de retribución social, y
- VI. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. El Departamento de Desarrollo Cultural Regional contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Desarrollar acciones y programas para fortalecer las identidades regionales, a través de la generación de procesos de promoción y difusión del patrimonio artístico y popular;
- II. Ejecutar programas con el objeto de establecer una política cultural descentralizada, coordinada por las propias regiones para una atención e integración cultural de alcance estatal;
- III. Realizar acciones y programas de intercambio regional e interestatal para fortalecer el desarrollo regional de las manifestaciones culturales de las regiones, buscando la preservación de sus costumbres y tradiciones;
- IV. Formular y diseñar programas para la participación de la población en el desarrollo y difusión de su identidad cultural, buscando identificar las necesidades en materia cultural para su atención;
- V. Generar actividades en las regiones para impulsar la difusión de sus manifestaciones culturales, más allá del ámbito local;
- VI. Desarrollar la comunicación y el enriquecimiento mutuo entre los creadores y promotores culturales de las ocho regiones del Estado;
- VII. Coordinar las acciones para la entrega de instrumentos musicales, con base a la convocatoria que para tal efecto emita la SECULTA;
- VIII. Coordinar la ejecución de los Festivales Culturales Regionales que en su caso organice la SECULTA, conforme a su planeación, presupuesto y programa, en conjunto con las demás áreas administrativas, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 28. El Departamento de Vinculación Municipal contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar previa autorización de su superior jerárquico las acciones con los municipios del Estado, que fortalezcan, fomenten, promuevan y difundan las expresiones culturales de carácter regional, estatal y nacional;
- II. Fomentar la descentralización de los servicios culturales en el Estado, permitiendo que los distintos municipios y comunidades puedan acceder a los programas estatales y federales, convocatorias, apoyos, trámites, entre otras, en el área cultural;
- III. Fortalecer las relaciones intermunicipales, para acrecentar sus lazos de identidad e intercambio cultural y artístico;
- IV. Gestionar en coordinación con los municipios del Estado, programas para el apoyo de su infraestructura cultural, entre otros el Programa de Apoyo a la Infraestructura Cultural en los Estados;
- V. Coadyuvar con las autoridades municipales para acceder a recursos etiquetados para diversos programas y proyectos gestionados ante la Secretaría de Cultura, para el impulso de actividades culturales;
- VI. Colaborar con los municipios del Estado, para la realización de actividades que contribuyan al fortalecimiento de su identidad y diversidad cultural;
- VII. Proponer desarrollar y ejecutar proyectos federales que beneficien a las comunidades indígenas y afroamericano;
- VIII. Promover la inclusión de sectores vulnerables de los municipios del Estado;
- IX. Promover proyectos y programas de atención a primera y segunda infancia y jóvenes, y
- X. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 29. El Departamento de Atención a la Comunidad contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Atención Cultural Comunitaria y tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular programas de fortalecimiento, promoción y difusión de las diferentes expresiones artísticas y culturales del Estado;
- II. Propiciar acciones con las distintas expresiones culturales y artísticas, para el desarrollo o fortalecimiento del sector cultural del Estado;
- III. Generar programas para fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados;
- IV. Desarrollar programas para el Sistema Estatal de Casas de Cultura y Casas del Pueblo del Estado;
- V. Promover el respeto e impulsar la diversidad de las expresiones y manifestaciones culturales contemporáneas, de grupos específicos, minorías y diversos grupos emergentes en materia de arte y cultura;
- VI. Elaborar y proponer acciones que permitan que las expresiones culturales diversas del Estado y de la República interactúen de manera armónica para el desarrollo de la cultura y el arte oaxaqueño, y
- VII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL

Artículo 30. La Dirección de Promoción Artística y Cultural contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario y tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar las actividades de las agrupaciones musicales dependientes de la SECULTA;
- II. Implementar acciones que tengan como propósito el intercambio cultural y artístico en los diferentes órdenes de gobierno y con organismos internacionales;

- III. Gestionar apoyos y becas que fortalezcan el ejercicio profesional de las y los artistas de Oaxaca;
- IV. Fomentar la inclusión de la comunidad artística y de la sociedad en general en las actividades y programas de la SECULTA;
- V. Fomentar entre la comunidad artística y cultural, la protección de los derechos de autor y derechos conexos para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural;
- VI. Gestionar con las Dependencias, Organismos Descentralizados y el sector privado relacionado en materia de cultura, el uso de los espacios escénicos y de exposiciones para la realización de actividades culturales y artísticas que se generan en el Estado;
- VII. Integrar, relacionar y resguardar los acervos, musicales, partituras y partichelas, así como los instrumentos musicales y equipo técnico, propiedad de la SECULTA para el uso de las agrupaciones musicales;
- VIII. Coadyuvar en la integración y remitir a sus superiores jerárquicos el informe final correspondiente de los proyectos con asignación de presupuesto estatal o federal a su cargo, cumpliendo con los lineamientos aplicables y las reglas de operación de cada programa, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 31. La Dirección de Promoción Artística y Cultural, para el cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo anterior, se auxiliará de la Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca; de la Dirección de Banda de Música del Estado; de la Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca; de la Dirección de la Marimba del Estado; del Departamento de Formación Artística; del Departamento de Fomento Cultural; y del Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura.

Artículo 32. La Dirección de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de las y los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita la Secretaria o Secretario;
- III. Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, un programa anual de trabajo de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca;
- VI. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntual de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Orquesta Sinfónica de Oaxaca, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 33. La Dirección de Banda de Música del Estado contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de las y los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita la Secretaria o Secretario;
- III. Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, un programa anual de trabajo de Banda de Música del Estado;

- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Banda de Música del Estado;
- VI. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntual de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Banda de Música del Estado, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. La Dirección de la Orquesta Primavera de Oaxaca contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de las y los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita la Secretaria o Secretario;
- III. Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, un programa anual de trabajo de la Orquesta Primavera de Oaxaca;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, un programa anual de trabajo de la Orquesta Primavera de Oaxaca;
- VI. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntual de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Orquesta Primavera de Oaxaca, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 35. La Dirección de la Marimba del Estado contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir artísticamente el trabajo individual y colectivo de las y los integrantes de la agrupación artística a su cargo;
- II. Ejecutar y observar los lineamientos, que para el funcionamiento de las agrupaciones artísticas emita la Secretaria o Secretario;
- III. Elaborar en coordinación con su superior jerárquico, un programa anual de trabajo de la Marimba del Estado;
- IV. Programar y ejecutar los horarios de ensayos y montajes de las presentaciones asignadas, para las presentaciones ordinarias y extraordinarias;
- V. Supervisar el buen uso y cuidado de los instrumentos musicales, acervo y equipo de la Marimba del Estado;
- VI. Proponer el ingreso de nuevos integrantes, en caso de vacantes con la observancia puntual de la normatividad y lineamientos aplicables;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal de la Marimba del Estado, conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 36. El Departamento de Formación Artística contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar acciones para llevar a cabo cursos, talleres de capacitación e instrucción en las diferentes disciplinas artísticas, fomentando la creatividad en el sector cultural del Estado;
- II. Ejecutar los programas de capacitación cultural, talleres, cursos formativos, seminarios u otros que impulsen la creatividad, la enseñanza y formación artística;
- III. Integrar con las instancias educativas del Estado, el mecanismo para la capacitación y certificación académica y la profesionalización de su personal y de los promotores y gestores culturales;
- IV. Coordinar los trabajos del Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico, así como el Programa de Desarrollo Cultural Infantil en conjunto con el área operativa de la Secretaría de Cultura;
- V. Proponer un sistema de becas y apoyos para la formación artística, con instancias nacionales e internacionales;
- VI. Promover en el sector educativo de nivel superior, la prestación de servicio social en el ámbito cultural y artístico;
- VII. Coordinar lo relativo a la educación artística y formación cultural de los proyectos educativos que la SECULTA lleve a cabo, y
- VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 37. El Departamento de Fomento Cultural contará con una Jefa o Jefe de Departamento quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Estructurar programas que fomenten y desarrollen las disciplinas artísticas en el Estado, estableciendo vínculos con los creadores, investigadores e instituciones culturales, locales, nacionales e internacionales para promover sus proyectos artísticos y culturales;
- II. Generar estrategias para el fomento y la difusión de la creación artística en sus diversas disciplinas;
- III. Elaborar proyectos especiales, de coproducción artística, programación y estrategias de creación de públicos;
- IV. Estructurar el sistema de apoyo a festivales y programas de actualización profesional, atención a grupos independientes, capacitación, convocatorias y encuentros;
- V. Tramitar convenios de colaboración con las instancias culturales, con el objeto de promover y fomentar la cultura;
- VI. Diseñar e implementar, previa su autorización, un programa de estímulos a creadores en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales;
- VII. Ejecutar los programas estatales de las artes considerando la participación ciudadana;
- VIII. Colaborar en la integración y elaboración del plan de trabajo de los espacios escénicos dependientes de la SECULTA;
- IX. Estructurar el programa anual de exposiciones artísticas de la SECULTA;
- X. Coordinar los trabajos y funcionamiento del Museo de los Pintores Oaxaqueños en todo lo relativo a su programación, administración y operatividad con el responsable del mismo Coordinar los trabajos y funcionamiento del Museo de los Pintores Oaxaqueños en todo lo relativo a su programación, administración y operatividad con el responsable del mismo;
- XI. Desarrollar programas de coordinación con el sector educativo para la realización de visitas guiadas a las exposiciones programadas por la SECULTA, y
- XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 38. El Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar las actividades que fortalezcan los programas Editorial y de Fomento a la Lectura de la SECULTA, en coordinación con otras áreas del Gobierno del Estado;
- II. Elaborar las estrategias que contribuyan a la formación de lectores en el Estado;
- III. Generar estrategias para la creación literaria a través de la edición y difusión del trabajo de escritores oaxaqueños o residentes en Oaxaca;
- IV. Promover con creadores locales, nacionales e internacionales las estrategias encaminadas a proteger y estimular la actividad editorial y formación de lectores en Oaxaca;
- V. Realizar la distribución y donación del fondo editorial de la SECULTA, que abarque más sectores de la población, para promover el interés en la lectura y formar nuevos lectores;
- VI. Coordinar las actividades del Fondo Especial de Fomento a la Lectura, que se lleva a cabo con la Secretaría de Cultura;
- VII. Gestionar la participación y realización de eventos y presentaciones para dar a conocer las publicaciones de la SECULTA;
- VIII. Coordinar los trabajos de las distintas convocatorias para la producción editorial de la SECULTA, estableciendo, en coordinación con su superior jerárquico, las líneas generales para su desarrollo, y
- IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 39. El Consejo de Participación para el Desarrollo Cultural del Estado, es un organismo de participación y vinculación entre las autoridades culturales del Estado y la sociedad en general, con funciones de asesoría, análisis y opinión, en el que convergen de manera conjunta representantes de los sectores público, privado y social, lo anterior conforme lo señala la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en su Título Segundo y Tercero, donde se establece su conformación y facultades correspondientes.

TÍTULO CUARTO DEL DELEGADO CONTRALOR

Artículo 40. La SECULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 47, fracción XXXII, de la Ley Orgánica, contará con un Delegado Contralor de acuerdo al nivel y conforme al presupuesto autorizado; sus facultades y funciones se regularán conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos, lineamientos y circulares que emita la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de quien dependerá jerárquica y administrativamente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 41. Los actos administrativos que realicen las y los servidores públicos de la SECULTA, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán sujetos a los requisitos que establece la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y a las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42. Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las áreas administrativas de la SECULTA, podrán ejercer los recursos legales que procedan conforme a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, lo que deberá informarse al final de la emisión del acto.

**CAPITULO II
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 43. La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en la persona titular de la Unidad Jurídica, quien tendrá, además de las facultades inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Coordinar con las diversas áreas administrativas de la SECULTA, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- II. Verificar la personalidad de quienes soliciten acceso, rectificación o cancelación de los datos personales que, obren en los sistemas de datos personales de la SECULTA;
- III. Verificar que la información pública de oficio de la SECULTA se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección respectiva de la SECULTA;
- V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer los mecanismos necesarios para la custodia, conservación y clasificación de la información, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- VII. Justificar y solicitar ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información que sea sujeta a ampliación del periodo de reserva;
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emita el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- IX. Informar a la Secretaria o Secretario sobre las funciones realizadas en cumplimiento al Régimen de Transparencia, y
- X. Las demás que le señale el Régimen de Transparencia, este Reglamento, las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera directamente la Secretaria o Secretario, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 44. La Secretaria o Secretario en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, será suplido por la Subsecretaria o Subsecretario de Planeación Estratégica, quien tendrá las facultades que corresponden a la Secretaria o Secretario, en los términos previstos por la normatividad aplicable, independientemente de la atención a las de su propio cargo.

Artículo 45. Las y los titulares de las áreas administrativas de la SECULTA en sus ausencias temporales, no mayores a quince días hábiles, serán suplidos por las o los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior adscritos al área de su responsabilidad, previa autorización de su superior jerárquico.

Artículo 46. A falta definitiva de la Secretaria o Secretario, hasta en tanto no se designe al titular, la Gobernadora o Gobernador podrá habilitar a un servidor público de la SECULTA o nombrar a la persona que considere pertinente como encargado de despacho, de conformidad con el artículo 29 tercer párrafo de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento prevalecerán sobre aquellas disposiciones de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca, publicado el diecisiete de febrero de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ

MTRA. KARLA VERÓNICA VILLACANA QUEVEDO

REVISÓ Y AUTORIZÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

LIC. MARIANA ERANDI NASSAR RÍNEYRO

LIC. JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.